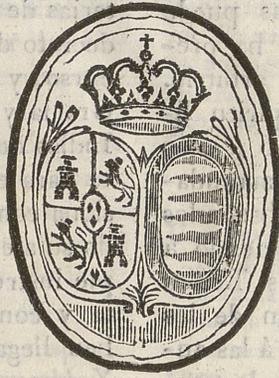


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Julio de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden resolviendo que la recaudacion de los derechos de puertas en el hielo y nieve, ha debido y debe verificarse por arrobas de á 25 libras.

Secretaría de Audiencia Plena de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 13 del que rige la Real orden siguiente.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario interino del Despacho de Hacienda me dice en 27 de Mayo último lo que sigue. — Al Director general de Rentas Provinciales digo con esta fecha lo siguiente. — Habiendo acudido á S. M. la REINA Gobernadora D. Manuel García, arrendatario de los derechos que se cobran al hielo y nieve en esta corte, exponiendo los graves perjuicios que se le irrogan, así como á la Real Hacienda, del cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto último, dispositiva de que cada arroba de nieve y hielo se considere de 29 libras para el adeudo de derechos, y que se continúe el abono de 10 y 15 libras en razon de tara por cada sera ó tercio segun la calidad gruesa ó menuda del artículo: que semejantes abonos no tienen fundamento legal, ni de justicia, porque se apoyan en un privilegio concedido á la casa arbitrio, que se declaró consumido por Real orden de 12 de Julio de 1819; que es absurdo el abono expresado por razon de tara porque abre un ancho campo á la defraudacion; y que las oficinas de Rentas y la Direccion general de las mismas siempre habian opinado que la arroba debia ser por 25 libras netas, y el abono por taras lo que justamente pesasen, como así se expresó en las condiciones para la subasta formadas por las mismas oficinas, y suplicando que con vista de los antecedentes se dignase mandar suspender los efectos de la citada Real orden de 16 de Agosto; y enterada detenidamente S. M. de todos los antecedentes que sirvieron de base para expedir las Reales ordenes de 15 de Marzo y 12 de Julio

de 1819, declarando la primera consumido el privilegio que gozaba la casa arbitrio, de libre comercio y venta el hielo y nieve en Madrid sujeto á los derechos de puertas, y fijando la segunda en 136 mrs. los que debia pagar cada arroba, en lugar de 172 que hasta entonces habia satisfecho; de las reclamaciones posteriores de la casa arbitrio, en las que el Consejo de Hacienda en dos salas de justicia opinó, de acuerdo con su fiscal, que se guarde y cumpla la expresada Real orden de 15 de Marzo; de cuantas cuestiones ha suscitado despues la misma casa arbitrio para que los arrendatarios del ramo de nieve le hagan los abonos de peso y taras contra que reclama García, suponiendo ser una posesion que le pertenece; y de lo informado sobre este particular por las oficinas de provincia, escribanía de Millones, Intendencia de la misma y esa Direccion general, que todo consta en el voluminoso expediente que ha tenido á la vista, S. M. se ha dignado resolver:

Que por las Reales ordenes de 15 de Marzo y 12 de Julio de 1819 quedaron absolutamente abolidos y derogados cuantos privilegios, ejecutorias, prácticas y abusos existiesen en la recaudacion del derecho conocido entonces con el nombre de quinto y millon de la nieve que se cobraba en esta corte, y subrogado este impuesto en el de derechos de puertas que se redujeron á 136 maravedís en cada arroba, declarando de libre comercio dicha especie, y por consiguiente desde la publicacion de aquellas Reales ordenes la recaudacion de los derechos de puertas en el hielo y nieve ha debido y debe verificarse, como en las demás especies de adeudo, por arrobas de 25 libras, y el abono de taras arreglarse á lo que fuere justo segun su peso, como así lo han entendido y practicado las oficinas de Real Hacienda, segun aparece en sus informes; y que aun cuando hubiera existido ó seguidose una práctica contraria no seria otra cosa que un abuso perjudicial á los intereses de

la Real Hacienda, sobre el cual jamas puede alegarse el derecho de posesion, como ha pretendido el administrador de la casa arbitrio. Y queriendo prevenir S. M. que el espíritu litigioso induzca á dicho administrador ó á otro contribuyente á suscitar pleitos á los arrendadores ó á la Real Hacienda para poner obstáculos y dificultades á la recaudacion, reduciendo á pleito lo que está determinado por leyes, Reales órdenes é instrucciones para la exaccion de los impuestos, cuya ejecucion corresponde á las autoridades de Real Hacienda, se ha dignado tambien resolver S. M., conseqüente á lo prescrito en Reales órdenes de 12 de Marzo de 1828, 27 de Octubre de 1829 y 18 de Julio de 1832, que se ventilen por la via gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interes la Real Hacienda ó cualesquiera contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos, ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno, como ya se prescribió en las expresadas Reales órdenes, y que esta soberana resolucion se traslade al ministerio de Gracia y Justicia para que la circule á los tribunales y jueces, y se publique en la Gaceta á fin de que por olvido ó ignorancia de ella no se causen litigios costosos y trastornadores del orden de administracion, que bastarian para disminuir notablemente las rentas públicas y harian imposibles ó muy dificultosos los arriendos y contratos con la Real Hacienda; pues en los casos que se suscite duda sobre inteligencia de ley toca á S. M. con las Córtes aclararla. Y lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, circulacion y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1836. — D'Olhaberriague. — Señor Director general de Rentas Provinciales.

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal Pleno en el 21 se mandó guardar, cumplir, y circular en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 25 de Junio de 1836. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

Real orden mandando no se dé curso á las solicitudes de Empleados en la Administracion de justicia que no sean dirigidas por los Regentes de las Audiencias territoriales.

Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 30 de Junio próximo pasado la Real orden cuyo tenor es como sigue:

Excmo. Señor: — Apesar de lo expresamente dispuesto en el artículo 75 de las Ordenanzas de las Audiencias, se reciben diariamente en la Secretaría de mi cargo representaciones y solicitudes de empleados en la Administracion de Justicia sin que sean dirigidas por los Regentes del Tribunal territorial. Tambien se presentan otras muchas pretensiones por particulares sobre ma-

terias de que está expresamente mandado por el decreto de 21 de Marzo de 1834 que no se dé curso, y otras sobre objetos de que la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias debe instruir el correspondiente expediente para en su razon consultar á S. M. Todo ocasiona complicacion en este Ministerio, distrayendo su atencion ya á objetos del detall, y de simple instruccion, ya á otros que para la mas pronta y conveniente resolucion de los negocios deben llegar á él en estado de dictarla definitiva. Y deseando S. M. que se cumpla puntualmente lo mandado, y á fin de evitar todo motivo de duda, se ha servido determinar:

1.º Que los Ministros, Fiscales y demas subalternos de las Audiencias dirijan por conducto del Regente las solicitudes que quieran hacer al Gobierno, cualquiera que sea su objeto, excepto el del caso en que tengan que quejarse de aquel, pues entonces lo podrán hacer directamente, el cual informando acerca de la certeza de los hechos que se expongan, expresará su dictamen sobre la pretension.

2.º Que los Jueces de primera instancia dirijan por el mismo conducto las solicitudes de su interes personal, cualquiera que sea, no conteniendo queja contra el Regente, sobre lo que podrán representar directamente, á cuyas instancias se dará la misma instruccion indicada en el artículo precedente.

3.º Que los Jueces de primera instancia hagan presente á la Audiencia las dudas, observaciones y cosas de un interes público que ocurran en sus juzgados relativas al egercicio de sus funciones, y á la Administracion de Justicia, para que aquella determine, en uso de sus facultades, lo que corresponda con arreglo á las leyes, ó promueva en su caso la declaracion ó resolucion del Gobierno, conforme á lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional para la Administracion de Justicia de 26 de Setiembre último.

4.º Que los Promotores fiscales y demas dependientes y subalternos de todas clases de los juzgados, y los Escribanos numerarios y Reales del Partido entreguen al respectivo Juez sus instancias, cualquiera que sea su objeto, para que informando sobre los hechos que en ellas se expongan y manifestando su parecer, las dirijan al Regente de la Audiencia territorial, que las dará el curso correspondiente con su informe; pero en el caso de tener que quejarse dichas personas del Juez por no haber hecho derecho á sus reclamaciones, podrán acudir directamente al Regente.

5.º Que todas las solicitudes contrarias á lo dispuesto en el citado decreto de 21 de Marzo queden sin curso, y que para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, se hagan insertar sus disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias.

6.º Que las solicitudes á Promotores Fiscales se remitan á la respectiva Audiencia por los interesados, no dándose curso á las que directamente se presenten en este Ministerio.

7.º Que se presenten en la Seccion de Gracia y Justicia, para que por ella se dé el curso correspondiente, quedando sin él las que se dirijan directamente á este Ministerio, las instancias sobre Escribanías numerarias, Notarías de Reinos, su provision ó suspension; sobre creacion ó supresion de los mismos officios; sobre dispensa de los requisitos que se exigen para su obtencion, ó del servicio y otras circunstancias con que se hayan concedido; sobre expedicion de los títulos de propiedad de los mismos, ó para servir por ínterin ó en calidad de tenientes en su respectivo caso; sobre concesion de facultad de nombrar teniente al que no la tenga; sobre expedicion de carta, ó sea cédula de sucesion en las Grandezas de España y Títulos de Castilla; acerca de consignacion de alimentos á las viudas de poseedores de mayorazgos sobre las rentas de los mismos; sobre enagenacion, permuta de bienes vinculados é imposicion de cualquier gravamen á los mismos, ó alteracion y modificacion de ciertas cláusulas que se pueden relajar por el Gobierno; sobre legitimacion, adopcion y emancipacion; sobre dispensas de la edad y otros requisitos de ley, prácticas ó estatutos particulares, para poder egercer ciertos derechos, administrar los bienes, y otras semejantes y del servicio pecuniario que deba hacerse en su caso.

8.º Que estas Reales determinaciones se hagan públicas por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes y cumplimiento en la parte que lo exige.

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno el dia 5 del que rige, se ha mandado guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Valladolid 8 de Julio de 1836. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

Número 15

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO NUM. 47.

Aprobados por el Señor Intendente los remates celebrados en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. en los dias 28 y 30 de Junio y 1.º del corriente,

publicados en los anuncios núms. 33, 38 y 40 de los *Boletines oficiales* núms. 12, 13 y 14, se anuncia la publicacion de dicha aprobacion conforme al artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo próximo pasado.

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Alcalá, núm. 10, manz. 265, rematada en reales vellon.	332.000.
Otra id. id. calle de Barrionuevo, n. 13, manzana 158	672.000.
Otra id. id. que se compone de dos sitas en la calle de Relatores, nums. 4 y 6, manzana 158.	1.400.000.
Otra id. id. calle del Ave María, n. 28, manzana 38.	680.000.
Otra id. id. Costanilla de los Desamparados, n. 11, manz. 250.	391.000.
Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, n. 9, manz. 293.	613.000.

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. Puerta del Sol, número 7, manzana 207.	1.600.000.
Otra id. id. calle del Pozo, número 13, manzana 211.	256.000.
Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 373.	109.000.
Otra id. id. calle del Olivo, número 19, manzana 365.	211.000.
Otra id. id. calle de Atocha, número 45, manzana 234.	1.501.000.
Otra id. id. calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522.	840.000.
Otra id. id. plazuela de la Aduana Vieja, núm. 4, manz. 206.	160.000.

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.

Otra id. id. calle del Leon, n. 31, manz. 237.	261.000.
Otra id. id. calle del Baño, n. 19, manz. 220.	405.000.
Otra id. id. calle de Carretas, núm. 30, manzana 207.	671.000.
Otra id. id. calle de las Platerías, n. 96, manzana 417.	401.000.
Otra id. id. calle de Milanese con vuelta á las Platerías, n. 1, manz. 417.	520.000.
Otra id. id. calle del Desengaño, con vuelta á la del Olivo alto, y travesía de la Mata, ns. 27, 39 y 2, manz. 367.	961.000.
Otra id. id. calle del Carmen, núm. 22, manzana 352.	1.321.000.

Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.

Otra id. id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, número 28, manzana 300.	157.000.
Otra id. id. calle de la Concepcion Gerónima, núm. 30, manz. 165.	900.000.
Otra id. id. calle de Bordadores, n. 3, manzana 389.	2.600.000.

Juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosera.

Otra id. id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, núms. 2 y 15,	
---	--

manzana. 230. 700.000.
Otra id. id. Puerta del Sol, núm. 26,
manzana 380. 200.000.

Madrid 12 de Julio de 1836.—Mateo de Murga.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO NUM. 48.

En virtud de providencia del Señor Intendente de la provincia de Leon se ha señalado el dia 5 de Agosto próximo de once á doce, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la huerta contigua al convento de San Francisco de dicha ciudad cercada de tapia con varios árboles frutales y de negrillo, tasada en 28.000 rs.; y debiendo verificarse en esta corte en el mismo dia, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, ante el Señor Don Juan José Rodriguez Baldeosera, Juez de primera instancia de esta capital, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y escribanía de D. Martin Santin.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan. Madrid 12 de Julio de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 18 de Julio de 1836.—El Marqués de Casapizarro.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de Valencia con fecha 15 del corriente dice lo que sigue:

Comandancia general de Castellon.—Excmo. Sr.: El Sr. gobernador de Tortosa con fecha de ayer me dice que Cabrera habia levantado el sitio de Gandsa, habiendo sufrido la pérdida de 65 hombres que quedaron muertos en el campo, y 150 heridos, entre los cuales se cuentan Pebre, Roch y otros dos cabecillas.

A la hora que me escribía dicho Sr. gobernador estaba entrando en aquella plaza el general Breton con fuerzas considerables. Dios &c. Vinaroz 13 de Julio de 1836.—José Grasés.—Excmo. Sr. capitan general de ejército y reinos.

El general en gefe del ejército de operaciones desde Vitoria con fecha de 14 del actual manifiesta, que la operacion que los enemigos hacen sobre Puente la Reina la conceptúa un amago mas bien que un verdadero ataque á fin de llamar la atencion de nuestras fuerzas sobre aquel punto y poder volver contra Peñacerrada, donde Villareal ha recibido una humillacion que quiere borrar, y que todos los partes afirman que ha jurado vengar haciéndose dueños de la plaza á toda costa. Que tiene reforzado el

punto de Peñacerrada, y que con doce batallones vela por su proteccion y conservacion.

El mismo general en gefe con la misma fecha y la del 13 da parte de que una columna enemiga de unos 10 hombres, segun las noticias mas probables, ha pasado el Ebro, dirigiéndose á la provincia de Soria; que el brigadier Bernuy iba en su persecucion con la fuerza necesaria para batirla; y que conceptúa dicho general, que tanto porque van mandando esta expedicion D. Basilio y Calceta, como por la fuerza de que se compone, solo está destinada á obrar pasajeramente en la Rioja. S. M., en virtud de este aviso, ha dispuesto que salga de esta corte una fuerte columna al mando del brigadier D. José Buerens con direccion de la provincia de Soria para apurar mas la situacion de los enemigos que persigue el brigadier Bernuy; y asimismo de Castilla la Vieja marchan sobre Aranda de Duero un batallon de la Guardia Real provincial y 160 granaderos de la Guardia Real de caballería.

El capitan general de Castilla la Vieja desde Mieres con fecha de 13 del corriente avisa que la vanguardia de la division del general Espartero habia conseguido alcanzar la retaguardia del enemigo, á quien hizo algunos prisioneros, cogiéndoles dos carros de fusiles, cinco cajas de guerra y otros efectos.

Administracion principal de Reales Loterías.

Números que han salido sorteados en la Real Lotería antigua que se celebró el dia 18 de Julio de 1836.

54, 50, 17, 55, 26.

Para la extraccion inmediata se admiten jugadas hasta el 3 de Agosto.

Moderna. Continua el despacho de billetes para el sorteo de 28 del actual, hasta el 27 del mismo. Valladolid 22 de Julio de 1836.—Vidal.

ANUNCIO.

Con sujecion al pliego de condiciones, conforme á lo prevenido en heal orden de 15 de Junio de 1832, y á lo dispuesto en la de 26 de Abril de 1833, debe procederse á la subasta del suministro de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en la Provincia de Málaga, perteneciente al Distrito militar de Granada, por término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero próximo de 1837 hasta 31 de Diciembre de 1840. Y mediante á que, segun lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, se ha señalado para que este se verifique el dia 8 de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de dicha Ordenacion sita en el edificio ex-convento de San Francisco de la expresada Ciudad, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de dicha Capital, Jaen y Málaga, y en el de los Comisarios de Guerra destinados en Almería y Ronda: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones parciales que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en la Ordenacion quince dias antes de el del referido remate.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 23 de Julio de 1836.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose procedido en este dia al escrutinio general para la eleccion de Diputados á Córtes, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Mayo último, ha resultado que de los 1.253 electores incluidos en las listas electorales de la Provincia solo han tomado parte en la eleccion 1054, de cuyo número ha obtenido D. Luis Rodriguez Camaleño 591 votos, quedando por lo mismo elegido Diputado á Córtes por esta Provincia. En este supuesto, y como los demas candidatos no hayan llegado á obtener la mayoría absoluta que al efecto exige la ley, he dispuesto, segun lo sancionado en la regla 7.^a del Real decreto de 28 del mismo mes de Mayo, que se proceda precisamente en los dias 29, 30 y 31 del corriente á nuevas elecciones, en los propios términos que las que acaban de verificarse, y con sujecion á los Candidatos que á continuacion se expresarán, por ser los que resultan en la eleccion con mayor número de votos; debiendo asimismo celebrarse el escrutinio general en esta Capital el dia 8 del próximo mes de Agosto, en el que deberán presentarse los Comisionados de las Juntas electorales respectivas con el acta de su distrito, observando estrictamente en las referidas nuevas elecciones lo prevenido en el art. 37 del indicado Real decreto de 24 de Mayo, procediendo en su virtud al nombramiento de Presidente y cuatro Secretarios excrutadores de entre los mismos electores presentes y que constituirán la mesa.

Los Alcaldes de los pueblos al paso que darán á esta determinacion toda la publicidad necesaria, espero desplegarán todo su celo y energía para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, pues en ello se interesa muy particularmente el bien de la Pátria. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Julio de 1836.= Miguel Dorda.=Señores Alcaldes de.....

Candidatos en quienes ha de recaer la eleccion.

	Núm. de votos que han obtenido.
D. Joaquin Maldonado.....	522.
D. Millan Alonso.....	476.
D. Pablo Gobantes.....	463.
D. Mariano Miguel de Reinoso.....	225.
D. Lorenzo Arrazola.....	248.
D. Mateo Seoane.....	169.
D. Valentin Llanos.....	99.
D. Manuel Alday.....	93.
D. Pedro Pascasio Calvo.....	92.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Madrid 12 de Julio de 1836. del Sábado 23 de Julio de 1836.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SENALA EN...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose procedido en este día al escrutinio general para la elección de Diputados a Cortes, en conformidad a lo dispuesto en el art. 2º del Real decreto de 24 de Mayo último, ha resultado que los electores incluídos en las listas electorales de la Provincia solo han tomado parte en la elección 104, de cuyo número ha obtenido D. Luis Rodríguez Camblón 501 votos, precediendo por lo mismo al elegido Diputado a Cortes por esta Provincia. En este supuesto, y como los demás candidatos no hayan llegado a obtener la mayoría absoluta que al efecto exige la ley, he dispuesto, según lo ensenado en la regla 7.ª del Real decreto de 28 del mismo mes de Mayo, que se proceda precisamente en los días 29, 30 y 31 del corriente a nuevas elecciones, en los propios términos que las que acaban de verificarse, y con sujeción a los Candidatos que a continuación se expresan, por ser los que resultan en la elección con mayor número de votos; debiendo asimismo celebrarse el escrutinio general en esta Capital el día 8 del próximo mes de Agosto, en el que deberán presentarse los Comisionados de las Juntas electorales respectivas con el acta de su distrito, observando estrictamente en las referidas nuevas elecciones lo prevenido en el art. 37 del indicado Real decreto de 24 de Mayo, procediendo en su virtud al nombramiento de Presidente y cuatro Secretarios exortadores de entre los mismos electores presentes, y que constituirán la mesa.

Los Alcaldes de los pueblos al paso que darán a esta determinación toda la publicidad necesaria, espere desplegarán todo su celo y energía para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, pues en ello se interesa muy particularmente el bien de la Patria.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid 23 de Julio de 1836.

Miguel Dorca = señores Alcaldes de...

Candidatos en quienes ha de recaer la elección.

- D. Joaquin Maldonado
- D. Millan Alonso
- D. Pablo Gohantes
- D. Mariano Miguel de Reinoso
- D. Lorenzo Arroyola
- D. Mateo Seoane
- D. Valentin Etxamena
- D. Manuel Albar
- D. Pedro Pascasio Orivo